

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Alléguese prueba idónea que permita acreditar la existencia de la unión marital de hecho y que en consecuencia legitime a la señora AYDE SALDARRIAGA GIRALDO, para iniciar el presente tramite sucesorio en calidad de compañera permanente del causante JOSÉ ALONSO CALLE ZAPATA. (Numeral 4º artículo 489 del C.G.P.).

2. Alléguese copia del registro civil de nacimiento del señor JOSÉ ALONSO CALLE ZAPATA, con el fin de verificar las notas marginales que se encuentran inscritas.

3. Alléguese copia de la sentencia judicial y/o escritura pública conforme a la cual se efectuó la liquidación de la sociedad conyugal y la separación de bienes entre los señores JOSÉ ALONSO CALLE ZAPATA y MARÍA VIOLET ESCOBAR.

4. Allegue certificado catastral y certificado de tradición de la totalidad de los bienes relictos, a fin de verificar la cuantía del presente asunto.

5. Indíquese la dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones personales. (Artículo 8 Decreto 806 de 2020).

6. Conforme a lo anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. el 0168 DEL 19/10/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c14e4483f15cfe51bad6c0b2a908a0b30c67c42a57b82d1bb37df8127ba58c**

Documento generado en 15/10/2021 11:05:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>